

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16226 REAL DECRETO 1350/1984, de 8 de febrero, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1152/1983, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, ésta adoptó, en su reunión del 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacios Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión del Pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º), montes y aprovechamientos forestales (8.º), la gestión en materia de protección del medio ambiente (9.º), la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11.º) promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19.º), y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º); legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23.º); legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22.º); obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad (24.º); legislación sobre expropiación forzosa (18.º); régimen general de comunicaciones (21.º); las relaciones internacionales (3.º); estadísticas para fines estatales (31.º) y bases del régimen energético (25.º).

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en su artículo 22, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

4. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma que se realicen dentro de su territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

7. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

8. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente por Cantabria, y las aguas minerales y termales.

9. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

11. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

19. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma.

En su artículo 23 establece igualmente dicho Estatuto que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponden a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de:

1. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.

Asimismo, en su artículo 24 establece que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de:

a) Gestión en materia de protección del medio ambiente.

Por último, en su artículo 28 establece que, de acuerdo con las bases y ordenamiento de la actuación económica general y

la política monetaria del Estado, la Diputación Regional de Cantabria tendrá competencias en:

1. Planificación de la actividad económica de Cantabria.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los trasposos de funciones y servicios correspondientes a las materias forestal y de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal y de conservación de la naturaleza.

- Ley de 13 de junio de 1879.
- Ley de 10 de marzo de 1941.
- Ley de 18 de octubre de 1941.
- Ley de 20 de febrero de 1942.
- Ley de 23 de diciembre de 1948.
- Ley de 19 de diciembre de 1951.
- Ley de 20 de diciembre de 1952.
- Ley de 20 de julio de 1955.
- Ley de 8 de junio de 1957.
- Ley de 21 de julio de 1960.
- Ley 37/1966, de 31 de mayo.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
- Ley 1/1970, de 4 de abril.
- Ley 11/1971, de 30 de marzo.
- Ley 2/1973, de 17 de marzo.
- Ley 22/1974, de 27 de junio.
- Ley 15/1975, de 2 de mayo.
- Ley 5/1977, de 4 de enero.
- Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
- Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
- Ley 6/1980, de 3 de marzo.
- Ley 25/1980, de 3 de mayo.
- Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
- Ley 3/1981, de 25 de marzo.
- Ley 4/1981, de 25 de marzo.
- Ley 5/1981, de 25 de marzo.
- Ley 6/1981, de 25 de marzo.
- Ley 22/1982, de 18 de junio.
- Ley 25/1982, de 30 de junio.
- Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre.
- Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
- Real Decreto 1344/1976, de 9 de abril.
- Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
- Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
- Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
- Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
- Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias en lo que se refiere a protección de la naturaleza.
2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.
3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública.
6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.
7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación

de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

12. La declaración de los parques naturales.
13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los parques nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.
14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
15. La protección y restauración del paisaje.
16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura y Montaña.
18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.13.
19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.
20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.
25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspan a la Comunidad Autónoma.
27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.
28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2.º Se traspan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anejos.

C) Funciones que se reserva el Estado.

La Administración del Estado se reserva las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El inventario forestal nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El registro especial de asociaciones de montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. La gestión y administración de los parques nacionales, sin perjuicio de los convenios que se realizarán con la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la aprobación de los planes rectores de uso y gestión.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.
14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.

15. Las demás funciones correspondientes a competencias del Estado del artículo 149.1 de la Constitución, con incidencia territorial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

1.º La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su territorio.

3. La coordinación, en los incendios forestales, de los medios de auxilio, y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de Cantabria informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tengan competencia.

6. Sin perjuicio de otras facultades que la legislación de Parques Nacionales pueda reconocer a la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en su territorio, así como de los espacios incluidos en convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales.

7. La composición de los Patronatos de los Parques Nacionales situados en el territorio de Cantabria se establecerá por convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la nación y el Vicepresidente por la Comunidad de Cantabria.

8. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación, de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

2.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Cantabria, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la Orden general de Vedas de Especies Cinegéticas y Piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de guardería forestal, por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.

4.º La Comunidad Autónoma de Cantabria prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

5.º Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

6.º La Comunidad Autónoma de Cantabria asumirá los compromisos derivados de los convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se subroga en los convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 433.924 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Creditos en pesetas de 1982
Miles de pesetas

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	222.175
Gastos de funcionamiento	14.370
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	240.504
	<hr/>
	483.049

b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	40.125
	<hr/>
Financiación neta	433.924

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan mediante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuer-

do. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

I. TIERRAS.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Oftoines	C/Rodríguez, 5 Santander	Arrendada	320		320	
Oftoines	C/Calderón de la Barca, Santander	Arrendada	437		437	
Almuñ-Archivo	C/Rodríguez, 11 Santander	Arrendada	66		66	
Almuñ-Garage	C/Metías Montoro, 7 Reinosa	Arrendada	80		80	
Casa Forestal para vivi. guardería y garage.	Harrón-Ampuero	ICOMA	2.614		2.614	Construido 184 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería	Udalla-Ampuero	ICOMA	688		688	Construido 80 m ²
Piso-factoría y casa forestal	Taberilla-Ampuero	ICOMA (se- lar cedido por el Ayt ^o)	20.000		20.000	Construido 188 m ² Casa Forestal y 200 m ² Piso-factoría-Ruina por inundaciones 188
Casa Forestal	Arredondo	ICOMA (se- lar cedido por el Ayt ^o)	1.800		1.800	Desocupada-Mal- estado. Construi- do 80 m ² .../.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Casa Forestal	Cubillas-Basales	ICOMA	400		400	Desocupa. Mal es- tado. Construido 80 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería y garage-almuñ	Aros-Pislagos	ICOMA	2.441		2.441	Construido 192 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería	Bargenilla-Pislagos	ICOMA	1.387		1.387	Construido 80 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería	Carándia-Pislagos	ICOMA	684		684	Construido 80 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería	Entrambasentas-Enece	ICOMA	120		120	Construido 80 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería	Unquera-Val de San Vicente	ICOMA	660		660	Construido 104 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería y garage	Herrera-Pasaguero	ICOMA (se- lar cedido por Ayt ^o)	200		200	Construido 180 m ²
Casa Forestal para vivi. guardería	San Felices de Buelna	ICOMA (se- lar cedido por Ayt ^o)	100		100	

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
PROVINCIA DE CANTABRIA

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CABIDA Hás.
FUENTE BUENA, PESCATO DE FUENTE MELLA Y POZA LA BERNILLA	Castro-Urdiales	82'40
	Id. Id.	88'82
	TOTAL.....	168'22

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
SITUADAS EN CANTABRIA

Santander..... 168'22 Hás.

24-5-84

5. CONSERVACIONES Y CONVENIOS

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO	CABIDA	CONSERVACIONES
"CERREDO", 11 L.D.	3.001	500	SEGUN BASES
"RUCALADA Y LAPORANGA", 43	3.002	563	SEGUN BASES
"CABALLAR", 390-bis-A	3.003	227	SEGUN BASES
"DEHESA Y KUPILA", 355	3.004	632	SEGUN BASES
"CARBON", 2	3.005	221	SEGUN BASES
"DEHESA DE RUBIACON", 324	3.006	390	SEGUN BASES
"CANAL DE VILLENAS", 325	3.007	191	SEGUN BASES
"CUESTA CHARLES Y COBARR", 339	3.008	751	SEGUN BASES
"CAVEDES Y CANAL DE S. ANTONIO"	3.009	448	SEGUN BASES
"CANAL DE LLAMIN", 345	3.010	140	SEGUN BASES
"DEHESA Y LOS OYOS", 349	3.011	80	SEGUN BASES
"LAVORID", 342	3.012	671	SEGUN BASES
"PORCILES", 276	3.014	300	SEGUN BASES
"LA TEJERA", 289	3.015	500	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 304	3.016	150	SEGUN BASES
"DEHESA, ESCOBOSA Y SALLAVANTE", 374	3.017	210	SEGUN BASES
"CUESTA MIJARES", 390-34-A	3.018	151	SEGUN BASES
"CABALLAR Y CASTILLO", 390-IV-B	3.019	182	SEGUN BASES
"BRAZO Y SOCIAL", 6	3.020	78	SEGUN BASES
"LARGUE Y OTRO", 344	3.021	121	SEGUN BASES
"ALMO CASTAÑA", 383-bis	3.022	100	SEGUN BASES
"CABALLAR Y JUDIC", 383-5A	3.023	150	SEGUN BASES
"CABALLAR Y CALLEJO", 383-VI	3.024	100	SEGUN BASES
"GANTAROSA Y OTROS", 24-16	3.025	100	SEGUN BASES
"LA HAZA Y OTROS", 53	3.026	258	SEGUN BASES
"CUESTA NEGRA", 57	3.027	406	SEGUN BASES
"ARRACODAS Y STANCONES", 25	3.028	168	SEGUN BASES
"BOSCONILLO", 45	3.029	280	SEGUN BASES
"LA PEDRERA", 46	3.030	100	SEGUN BASES
"CERCE MAYOR", 383-3	3.031	200	SEGUN BASES
"COTORRO Y HAYAL", 383-III	3.032	200	SEGUN BASES
"CANTANO Y ROBLEDO", 383-A	3.033	280	SEGUN BASES
"CANTINA Y CANAL DEL COYO", 341	3.034	878	SEGUN BASES
"FOZ",	3.035	1.846	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO	CABIDA	CONSERVACIONES
"FUENTE BUENA Y PESCATO", 1	3.036	198	SEGUN BASES
"DESCUO Y RUBIO", 346	3.038	1.646	SEGUN BASES
"LA OCCIAS Y LAGA", 361-3A	3.039	100	SEGUN BASES
"ALDEIA", 1 L.D.	3.040	14	SEGUN BASES
"BOZ Y OTROS", 227	3.041	200	SEGUN BASES
"DUESO Y OTROS", 228	3.042	100	SEGUN BASES
"NUESTRA SEÑORA", 197	3.043	280	SEGUN BASES
"COGA", 23	3.044	50	SEGUN BASES
"CORREPOCO", 14	3.045	100	SEGUN BASES
"MONTE SAN" (Baja), 16-bis	3.046	150	SEGUN BASES
"DOMAZA Y CULLERA", 203	3.047	48	SEGUN BASES
"CAGIOLA", 206	3.048	30	SEGUN BASES
"DEHESA Y OTROS", 208	3.049	105	SEGUN BASES
"REBOLAR Y CALLEJO", 208-bis	3.050	30	SEGUN BASES
"SOLLA Y OTROS", 211	3.051	50	SEGUN BASES
"PALMOSA Y OTROS", 216	3.052	500	SEGUN BASES
"REPOCILES"	3.053	50	SEGUN BASES
"MONTE DE CAJEDO"	3.054	80	SEGUN BASES
"PERRA MAGANA"	3.055	20	SEGUN BASES
"DEHESA VALLANED Y OTROS", 209	3.056	210	SEGUN BASES
"COO", 360	3.057	40	SEGUN BASES
"LAS PIDAS", 383-4A	3.058	40	SEGUN BASES
"ALCAL DEL PICAL DE LA PERA", 17	3.059	112	SEGUN BASES
"DEHESA Y VEREDA", 383-bis-A	3.060	80	SEGUN BASES
"NAVAJOS", 361-4A	3.061	75	SEGUN BASES
"RUCELA", 357	3.062	200	SEGUN BASES
"TOLLA Y BENTANIERA", 350	3.063	60	SEGUN BASES
"QUINIA Y RUBIACON", 141-4A	3.064	90	SEGUN BASES
"CUTO Y OTROS", 313-bis	3.065	200	SEGUN BASES
"CORTAL Y GARCILA", 169	3.066	100	SEGUN BASES
"BRAZO Y OTROS", 358	3.067	100	SEGUN BASES
"DEHESA Y RUCANTON", 383-III	3.068	15	SEGUN BASES
"DEHESA Y DEBARR", 361-bis	3.069	150	SEGUN BASES
"LARGO"	3.071	21	SEGUN BASES
"CANAL Y MONTAÑA GRANDE", 198	3.072	10	SEGUN BASES
"BERRA", 170	3.073	280	SEGUN BASES
"EL SMO"	3.074	40	SEGUN BASES
"LA ACHERA Y OTROS", 320	3.075	40	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO	CABIDA	CONSERVACIONES
"PASCUALA Y PASCON"	3.076	142	SEGUN BASES
"LA PASANA"	3.077	30	SEGUN BASES
"FUENTE PASCON"	3.078	147	SEGUN BASES
"BOYOS PASCON Y OTROS"	3.079	183	SEGUN BASES
"SIERRA DE LA BALD Y MONTE OSCURO"	3.080	148	SEGUN BASES
"MONTE HERRERA-BUENAS Y SIERRA DEL AJO BO"	3.081	115	SEGUN BASES
"SIERRA DE JUAN LUCIA Y OTROS"	3.082	79	SEGUN BASES
"LINDIA Y OTROS", 159	3.083	12	SEGUN BASES
"CIBILLA Y POCO", 168	3.084	200	SEGUN BASES
"FORNIENTE", 352	3.085	200	SEGUN BASES
"PARROQUIA", 359	3.086	140	SEGUN BASES
"BUCOPES Y OTROS", 37	3.087	262	SEGUN BASES
"LA HEREDA Y OTROS", 319	3.088	80	SEGUN BASES
"ESCORAL Y OTROS"	3.089	80	SEGUN BASES
"CABERA", 314	3.090	80	SEGUN BASES
"EL ANGEL", 175	3.091	50	SEGUN BASES
"MONES CLAROS Y OTROS", 251	3.092	115	SEGUN BASES
"DEHESA Y VALLERONS", 219	3.093	170	SEGUN BASES
"ZARCA"	3.094	100	SEGUN BASES
"VALORA Y OTROS", 276	3.095	120	SEGUN BASES
"EL CEREZO", 271	3.096	100	SEGUN BASES
"LA REBOLLEDA", 279	3.097	400	SEGUN BASES
"LOS HOYOS", 285	3.098	70	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 259	3.099	203	SEGUN BASES
"EL MATORRAL", 268	3.100	600	SEGUN BASES
"SECAJA"	3.101	215	SEGUN BASES
"COSTILLANTE"	3.102	315	SEGUN BASES
"EL MATORRAL", 277	3.103	107	SEGUN BASES
"BALDIOS Y OTROS"	3.104	800	SEGUN BASES
"LA TORRELLA Y HAZA BENDONA"	3.105	25	SEGUN BASES
"LA LORA"	3.106	120	SEGUN BASES
"CUESTA DEL TOCO"	3.107	100	SEGUN BASES
"EL HERRAL", 273	3.108	100	SEGUN BASES
"CUESTA DE LA VIGA"	3.109	80	SEGUN BASES
"LA PERA", 292	3.110	60	SEGUN BASES
"LA CUESTA DE REBOLLAR", 280	3.111	350	SEGUN BASES
"LA HAZA", 302	3.112	120	SEGUN BASES
"EL PAZO Y OTROS", 73	3.113	80	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	FUNDO	CANTIA	OBSERVACIONES
"BARRIO", 306-bis	3.114	10	SEGUN BASES
"DEHESA MADRUGADA", 370	3.115	200	SEGUN BASES
"ELMELON Y OROS", 316	3.116	100	SEGUN BASES
"LAS DEHESAS", 330-bis	3.117	10	SEGUN BASES
"CAROLAS Y REDONDO", 301	3.118	40	SEGUN BASES
"BARRO", 266	3.119	5	SEGUN BASES
"LA DEHESA RECONQUISTO", 375	3.120	6	SEGUN BASES
"ALTO DE ROSILLO", 312	3.121	70	SEGUN BASES
"ALTO DE VENTA LA TORRE", 3122	3.122	30	SEGUN BASES
"CORTINA", 390-24	3.123	70	SEGUN BASES
"LAS COLLAS", 333	3.124	100	SEGUN BASES
"LA HONRATA", 282	3.125	30	SEGUN BASES
"TANORRA", 235	3.126	100	SEGUN BASES
"TAVEL Y SERRANO", 141-TAV	3.127	180	SEGUN BASES
"VALERA Y LAS HERAS", 9	3.128	1.000	SEGUN BASES
"HERAS Y MONTE ALTO", 340	3.129	5	SEGUN BASES
"LA TRINIDAD", 239	3.130	70	SEGUN BASES
"POMBA Y HEREDIA", 10-04	3.131	200	SEGUN BASES
"RIO BODIA", 321	3.132	24	SEGUN BASES
"BURBUSA", 8	3.133	100	SEGUN BASES
"CERDOSA", 7	3.134	100	SEGUN BASES
"BARBADA", 382-73	3.135	70	SEGUN BASES
"DEHESA Y HEREDIA", 194	3.136	30	SEGUN BASES
"BASTIDA Y SIERRA BOGAL", 4	3.137	77	SEGUN BASES
"HUAR Y PALMERA", 217	3.138	1.000	SEGUN BASES
"VALERIA Y OTROS", 12	3.139	74	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 226	3.140	247	SEGUN BASES
"AVO Y OTROS", 3141	3.141	90	SEGUN BASES
"LA VIGORSA", 3142	3.142	30	SEGUN BASES
"LA VIGORSA Y HEREDIA", 3143	3.143	70	SEGUN BASES
"HUERTO O SAN VICENTE", 221	3.144	370	SEGUN BASES
"LOS HEREDOS", 172	3.145	216	SEGUN BASES
"DADOS Y OTROS", 219	3.146	245	SEGUN BASES
"DEHESA", 218	3.147	180	SEGUN BASES
"CORONEL Y OTROS", 176	3.148	413	SEGUN BASES
"REBOLLO Y TRINIDAD", 179	3.149	251	SEGUN BASES
"TILDAO", 183	3.150	100	SEGUN BASES
"DEHESA", 390-48	3.151	30	SEGUN BASES
"ONDILLAS", 173	3.152	313	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 181	3.153	35	SEGUN BASES
"POMBA Y COLLARIN", 11	3.154	300	SEGUN BASES
"HERAS Y FERRA", 174	3.155	195	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 186	3.156	100	SEGUN BASES
"CORTINA", 390-bis	3.157	207	SEGUN BASES
"CORTINA", 195	3.158	100	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 195-bis	3.159	100	SEGUN BASES
"HUAR Y TRINIDAD", 272	3.160	49	SEGUN BASES
"HEREDIA Y OTROS", 33	3.161	100	SEGUN BASES
"HUERTO DE LANTANO Y BODIA", 3162	3.162	50	SEGUN BASES
"VALERIA", 233	3.164	30	SEGUN BASES
"POMBA Y BODIA", 3165	3.165	100	SEGUN BASES
"VALERIA", 2	3.166	100	SEGUN BASES
"CORTINA O HERAS", 18	3.167	60	SEGUN BASES
"TANORRA", 3168	1.000	SEGUN BASES	
"LA SIERRA", 3169	115	SEGUN BASES	
"VALERIA", 312	3.170	5	SEGUN BASES
"DEHESA Y TRINIDAD", 315	3.171	7	SEGUN BASES
"EL MONTE Y MONTE ALTO", 3172	51	SEGUN BASES	
"EL CORTINA", 3173	5	SEGUN BASES	
"LA SIERRA", 3174	10	SEGUN BASES	
"LAS HERAS", 3175	10	SEGUN BASES	
"LA DEHESA", 224	3.176	25	SEGUN BASES
"CONDINA", 57-bis	3.177	1.000	SEGUN BASES
"LA MESA Y SIERRA", 3178	400	SEGUN BASES	
"PIÑA HERADA Y OTRO", 318	3.179	400	SEGUN BASES
"CONDINA", 284	3.180	57	SEGUN BASES
"EL CORTINA Y OTROS", 3181	32	SEGUN BASES	
"DEHESA DE LANTANO", 73	3.182	84	SEGUN BASES
"SANTA LUZIA", 101	3.183	30	SEGUN BASES
"VALERIA-LANTANO", 3184	200	SEGUN BASES	
"LA CALLEJERA O EL COTO", 3185	67	SEGUN BASES	
"CONDINA Y BODIA", 210	3.186	15	SEGUN BASES
"VALERIA", 3187	6	SEGUN BASES	
"CONDINA Y HERAS DE LA LASTRA", 3188	8	SEGUN BASES	
"LAS HERAS Y BODIA", 3189	20	SEGUN BASES	
"CONDINA Y OTROS", 199	3.190	10	SEGUN BASES
"VALERIA Y CONDINA", 214	3.191	10	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 200	3.192	10	SEGUN BASES
"DEHESA Y TRINIDAD", 212	3.193	6	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 207	3.194	3	SEGUN BASES
"CONDINA Y SIERRA", 208	3.195	8	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	FUNDO	CANTIA	OBSERVACIONES
"ORO Y OTROS", 201	3.196	20	SEGUN BASES
"VALERIA", 3197	3.197	100	SEGUN BASES
"VALERIA", 3198	3.198	50	SEGUN BASES
"LA SIERRA Y EL ALVARO", 3199	3.199	50	SEGUN BASES
"SIERRA HERAS Y EL MONTE", 3.200	3.200	106	SEGUN BASES
"CONDINA", 3.201	3.201	106	SEGUN BASES
"CONDINA", 30	3.202	1.731	SEGUN BASES
"LA SIERRA Y CONDINA", 30	3.203	250	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 211	3.204	40	SEGUN BASES
"DEHESA Y OTROS", 213	3.205	325	SEGUN BASES
"CONDINA", 319	3.206	60	SEGUN BASES
"VALERIA", 373	3.207	456	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 316	3.208	150	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 214	3.209	247	SEGUN BASES
"VALERIA Y OTROS", 318	3.210	250	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 384	3.211	1.392	SEGUN BASES
"LA CONDINA", 390-68	3.212	500	SEGUN BASES
"LA SIERRA Y LOS HEREDOS", 390-68	3.213	14	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 390	3.214	500	SEGUN BASES
"CONDINA Y HEREDIA", 390-12	3.215	405	SEGUN BASES
"VALERIA Y OTROS", 3.216	3.216	60	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 377-14	3.217	100	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 349	3.218	50	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 347	3.219	172	SEGUN BASES
"SIERRA DE PIÑA LA SIERRA", 51-bis	3.220	326	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 48	3.221	350	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 216	3.222	200	SEGUN BASES
"VALERIA O CONDINA", 217	3.223	50	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 203	3.224	8	SEGUN BASES
"CONDINA EL MONTE", 275	3.225	600	SEGUN BASES
"CONDINA", 310	3.226	130	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 20	3.227	292	SEGUN BASES
"CONDINA", 341-bis	3.228	109	SEGUN BASES
"CONDINA", 317	3.229	109	SEGUN BASES
"CONDINA", 333	3.230	164	SEGUN BASES
"CONDINA", 336	3.231	16	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 334	3.232	16	SEGUN BASES
"DEHESA DE CONDINA", 21	3.233	122	SEGUN BASES
"CONDINA", 19	3.234	70	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 26	3.235	514	SEGUN BASES
"LOS CONDINA", 3.237	3.237	30	SEGUN BASES
"CONDINA", 3.238	3.238	200	SEGUN BASES
"CONDINA", 23	3.239	890	SEGUN BASES
"CONDINA", 22	3.240	630	SEGUN BASES
"CONDINA", 50	3.241	146	SEGUN BASES
"SAN JUAN", 3.242	3.242	22	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 351-bis	3.243	59	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 198	3.244	30	SEGUN BASES
"CONDINA Y VALERIA DEL MONTE", 390-IV-bis	3.245	197	SEGUN BASES
"CONDINA, FERRA Y OTROS", 3.246	3.246	190	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 3.247	3.247	16	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 3.248	3.248	17	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 3.249	3.249	17	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 204	3.250	30	SEGUN BASES
"CONDINA", 388	3.251	310	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 372	3.252	150	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 39	3.253	30	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 3.254	3.254	0,8	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 3.255	3.255	12	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 3.256	3.256	1,7	SEGUN BASES
"CONDINA", 396-bis	3.257	130	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 383-bis-II	3.258	124	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 383-5	3.259	203	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA", 390-IV-bis	3.260	22	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 390-III-A	3.261	30	SEGUN BASES
"CONDINA", 3.262	3.262	400	SEGUN BASES
"CONDINA", 147	3.263	810	SEGUN BASES
"LA SIERRA Y LA SIERRA", 148	3.264	1.042	SEGUN BASES
"CONDINA", 281	3.265	150	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 10-bis	3.266	40	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 397	3.267	170	SEGUN BASES
"EL CONDINA (CONDINA)", 3.268	3.268	100	SEGUN BASES
"LA SIERRA Y CONDINA", 339	3.269	170	SEGUN BASES
"CONDINA", 35-bis	3.270	60	SEGUN BASES
"RIO DE LOS HEREDOS", 37	3.271	45	SEGUN BASES
"LA SIERRA DE CONDINA Y OTROS", 3.272	3.272	45	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 3.273	3.273	100	SEGUN BASES
"LA SIERRA", 332	3.274	500	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 117	3.275	50	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 61	3.276	50	SEGUN BASES
"CONDINA DE CONDINA Y CONDINA", 131	3.277	70	SEGUN BASES
"CONDINA", 135	3.278	70	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 72	3.279	60	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 383-TAV	3.280	250	SEGUN BASES
"EL CONDINA", 3.281	3.281	250	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 377-TAV	3.282	300	SEGUN BASES
"CONDINA Y LA SIERRA", 352-bis	3.283	30	SEGUN BASES
"CONDINA Y CONDINA", 256	3.284	62	SEGUN BASES
"CONDINA Y OTROS", 255	3.285	54	SEGUN BASES

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO ICORA DEL AÑO 1.984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECTOR 21 SERVICIO 7						
CAPITULO I	9.957		249.138			259.095
CAPITULO II	2.009		12.844			14.853
CAPITULO IV			1.908			1.908
CAPITULO VI					283.498	283.498
CAPITULO VII					3.928	3.928
TOTAL COSTES	11.966		263.990		287.426	563.379
TOTAL RECURSOS						563.379
CARGA ASUMIDA NETA						508.008

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resguardada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente acuerdo, mediante Real-Decreto, corregida en su caso en las cantidades que pudieran abonar el ICORA posteriormente, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria con esta.

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Credito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

NINGUNO

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la resguardada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

- 12 -

16227 **CORRECCION de errores del Real Decreto 998/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.**

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15044 y en el cuadro 2.1 —Relación nominal de funcionarios. Localidad: Dirección Territorial de Galicia—, su-

primir la referencia a Martín Bustamante, María Victoria, A03PG15773.

En la página 15045 y en el cuadro 2.2 —Puestos de trabajo vacantes que se traspasan— debe suprimirse la sección de estudios y coordinación.

En la página 15046 y en el cuadro 2.1 —Relación nominal de funcionarios. Localidad: Orense—, donde dice «Vázquez Tesouro, Rosa. Ingeniero Agrónomo», debe decir: «Vázquez Tesouro, Rosa. Ingeniero Técnico Agrícola».

En la página 15047 y en el cuadro 2.1 —Relación nominal de funcionarios. Localidad: Pontevedra— agregar los funcionarios que se transcriben en el cuadro adjunto.

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Pontevedra

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Lorenzo Santiago, Alberto ...	Técnico de Administración Civil	A01PG1093	Activo ...	Secretar. Provino ...	1.447.620	708.300	2.156.220
Fernández Alonso, Eutimio ...	Veterinarios Titulares ...	A40GO5910	Activo ...	Veterinario	1.002.680	292.560	1.295.240
González Saavedra, J. Javier.	Ingeniero técnico agrícola.	A02AG1069	Activo ...	Jefe Neg. Inform. Estadística	800.816	534.816	1.335.632
Rodríguez Tejada, María Angeles	Administrativo de Administración Civil	A02PG5871	Activo ...	Jefe Neg. Tec. Adm.	785.280	399.312	1.184.592
Del Olmo Casalderrey, María Cristina	Administrativo de Administración Civil	A02PG9470	Activo ...	Jefe Neg. Asuntos Generales	634.536	399.312	1.033.848

ANEXO IV

2.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENTRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRG SUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01			9.170			9.170
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01 y 04			2.976			2.976
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					1.221	1.221
TOTAL COSTES			11.155		1.221	12.376
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA META						12.376

2.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENTRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1) (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01			9.538			9.538
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01 y 04			3.471			3.471
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					1.424	1.424
TOTAL COSTES			13.009		1.424	14.433
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA META						14.433

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resuñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

- 3 -

27035

CORRECCION de errores del Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 21022, en el cuadro 10, 2.4, relación nominal de personal laboral, debe incluirse a:

«González Gutiérrez, José Luis. Celador 2.º R.	517.068	295.898	812.768.»
«De Mier de la Lastra, Bernardo. Celador 2.º R.	517.068	295.898	812.768.»

27036

CORRECCION de errores del Real Decreto 981/1984, de 11 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín

Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14768 y en el cuadro 2.1, relación nominal de funcionarios, localidad Barcelona, donde dice: «D. Vicente Fonollosa Caballé. Puesto de trabajo que desempeña: «Ordenanza», debe decir: «Guarda Forestal».

Donde dice: «García Gómez, Luis María», debe decir: «García Gómez, Luis Manuel».

En las columnas de retribuciones figuran:

	«Básicas	Complement.	Total anual
Arenas Cárdenas, Julián ...	1.196.160	513.060	1.709.220
Martin Arnaiz, Manuel ...	1.378.104	575.078	1.953.180»

debiendo figurar:

	«Básicas	Complement.	Total anual
Arenas Cárdenas, Julián ...	1.401.980	531.815	1.933.775
Martin Arnaiz, Manuel ...	1.113.846	531.815	1.645.655»

En la página 14769 y en el cuadro 2.1, relación nominal de funcionarios, localidad Tarragona, donde dice: «Doña Nuria Clavé Virgili. Puesto de trabajo que desempeña: Jefe del Negociado de Asuntos Técnico-Administrativos», debe decir: «Secretaria